INSTRUCCIONES PARA UN CORRECTO USO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS BIENES PUESTOS A SU DISPOSICIÓN PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

La importancia que adquiere en los tiempos actuales la actuación ética de los empleados públicos, se pone de manifiesto en el artículo 52 del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que los empleados públicos han de desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, debiendo ajustar su actuación a una serie de principios, de entre los que cabría destacar el principio de austeridad.

Conforme a dicho principio, la utilización de los bienes y recursos que las Administraciones Públicas pongan a su disposición debe respetar el principio de eficacia, evitando su utilización en beneficio propio, de sus familiares, amigos, y en general para cualquier otro fin distinto de aquél para el que fueron destinados.

Este principio ético encuentra a su vez su traducción práctica en los principios de conducta recogidos en el art. 54 del referido Estatuto Básico, verdaderos estándares y pautas de comportamiento referidos a la actuación de los empleados públicos dentro de la organización administrativa y hacia los ciudadanos. Uno de estos deberes, común para todo empleado público, es el de "**administrar los recursos y bienes públicos con austeridad, no utilizar los mismos en provecho propio o de personas allegadas y velar por su conservación"**.

De forma más específica, y en relación con el personal estatutario, hay que tener presente lo dispuesto en el aparado k) del art. 19 del Estatuto Marco, que establece el deber que asume este colectivo profesional de "*utilizar los medios, instrumental e instalaciones de los servicios de salud en beneficio del paciente, con criterios de eficiencia, y evitar su uso ilegítimo en beneficio propio o de terceras personas*".

Este deber específico de los empleados públicos se contempla, con carácter general, en la Ley 5/2010, de 24/06/2010, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla- la Mancha al establecer sanciones por la destrucción, menoscabo o deterioro de los recursos, servicios e instalaciones públicas afectas a la atención sanitaria, así como la utilización indebida, abusiva e irresponsable de dichos recursos.

Es voluntad de esta Dirección-Gerencia, subrayar la importancia de que todos los empleados públicos que prestan sus servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del Sescam, cumplan con su deber de preservar y utilizar correctamente los bienes puestos a su disposición para el correcto desempeño de sus funciones, y a tal efecto se emiten las siguientes

Código Seguro De Verificación:	gO/7pAjt496G+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	23/02/2021 09:59:41
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/gO/7pAjt496G+hH8E+rD2A==		

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- Todos los empleados públicos que prestan sus servicios tanto en las estructuras administrativas, como en las instituciones sanitarias dependientes del Sescam, independientemente de cuál sea la naturaleza jurídica de su relación de empleo, utilizarán los medios y bienes puestos a su disposición por la administración, tan sólo para el ejercicio de sus funciones asistenciales y/o administrativas, y velarán por su correcta conservación.

SEGUNDA.- Este deber de uso y conservación se extiende a las instalaciones del centro sanitario, el uso de tecnologías de la información, así como todos los bienes físicos que se pongan a disposición del empleado para el correcto desempeño de sus funciones. A tal fin se observará especialmente:

- La utilización de tecnologías de la información para su uso exclusivamente profesional.
- El consumo de bienes fungibles se realizará de forma eficiente y ordenada, garantizando la adecuación de los bienes usados a las necesidades.
- El uniforme de trabajo así como el resto de lencería sólo se utilizará para sus fines en los centros de trabajo y dentro de la jornada de trabajo, no pudiendo ser utilizado para otros fines que los asistenciales.
- La colocación de anuncios o carteles en los distintos centros del SESCAM sólo podrá realizarse en los lugares habilitados para ello por los responsables del centro.
- Se observará la eficiencia energética en el desempeño de las labores profesionales evitando consumos innecesarios.

TERCERA.- La utilización indebida de las instalaciones, herramientas de trabajo, y en general, de todos los medios y bienes puestos a disposición del empleado para el correcto desempeño de su puesto de trabajo, constituye una conducta sancionable en vía administrativa conforme a lo previsto en:

1.- Legislación de Función Pública.

El personal estatutario que incumpla este deber podría incurrir en la comisión de una infracción disciplinaria muy grave conforme a lo previsto en el art. 72.2.r) del Estatuto Marco que tipifica como infracción:

"La utilización de locales, instalaciones o equipamiento, de las instituciones, centros, o servicios de salud para la realización de actividades o funciones ajenas a dichos servicios".

Código Seguro De Verificación:	gO/7pAjt496G+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	23/02/2021 09:59:41
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/gO/7pAjt496G+hH8E+rD2A==		

2.- Legislación sanitaria.

La Ley 5/2010, de 24 de junio, de derechos y deberes en materia de salud en Castilla-La Mancha, tipifica este tipo de conductas como infracción administrativa:

a) Leve:

La destrucción, menoscabo o deterioro de bienes, instalaciones y servicios sanitarios, siempre que no afecte al normal funcionamiento del centro, servicio o establecimiento sanitario (art. 53.2.d).

La sanción económica puede llegar hasta los 3000 €.

b) Grave:

El incumplimiento del deber de las personas de responsabilizarse de su estado de salud o de las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población ***cuando de ello se deriven daños efectivos para la salud de terceros*** *(art. 53.3.e).*

La sanción económica puede llegar hasta los 15.000 €.

3.- Legislación patrimonial.

El Art. 10.3 de la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece:

El personal al servicio de las Administraciones públicas y los ciudadanos en general, estarán obligados a colaborar con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la protección y defensa de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, con el alcance y contenido establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El Art. 34 tipifica las siguientes conductas infractoras:

Muy grave

Será infracción muy grave la producción de daños o deterioros de cualquier tipo en los bienes y derechos del Patrimonio de la Junta de Comunidades por un valor superior a 300.000 euros.

Código Seguro De Verificación:	gO/7pAjt496G+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	23/02/2021 09:59:41
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/gO/7pAjt496G+hH8E+rD2A==		

Grave

La producción de daños o deterioros de cualquier tipo en los bienes y derechos del Patrimonio de la Junta de Comunidades, cuando el valor de aquellos sea superior a 10.000 euros y no exceda de 300.000 euros.

La sanción será del tanto al duplo del valor de los daños o deterioros.

Leve

La producción de daños o deterioros de cualquier tipo en los bienes y derechos del Patrimonio de la Junta de Comunidades, cuando el valor de los mismos sea igual o inferior a 10.000 euros.

La sanción prevista para las infracciones anteriormente descritas será del tanto al duplo del valor de los daños o deterioros.

Finalmente, con independencia de la sanción que pudiera imponerse, la persona infractora estará obligada a la restitución o reposición del bien, a la reparación del daño ocasionado, y a indemnizar por los daños irreparables y los perjuicios causados, en los términos que se establezcan por el órgano competente para la imposición de la sanción o en el procedimiento complementario previsto en el artículo 90.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 35.4)

CUARTA:- Todos los empleados públicos del SESCAM deben poner en conocimiento de las respectivas gerencias la comisión de los supuestos de hecho contemplados en las distintas normas legales, así como el deterioro o menoscabo que centros y equipos pudieran haber sufrido como consecuencia de este tipo de conductas.

Lo que se participa para su conocimiento y cumplimiento.

En Toledo a la fecha de la firma

Código Seguro De Verificación:	gO/7pAjt496G+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	23/02/2021 09:59:41
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/gO/7pAjt496G+hH8E+rD2A==		